



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 19 Setiembre 1870).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el improrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente decreto, formará cada Ayuntamiento las listas electorales de su Municipio, tomando por base los últimos empadronamientos con las rectificaciones necesarias.

Art. 2.º Estas listas quedarán expuestas al público des el dia 4 hasta hasta el 19 de Octubre próximo, en cuyo término podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren procedentes.

Art. 3.º El Ayuntamiento resolverá dichas reclamaciones antes del dia 4 de Noviembre, y de su acuerdo podrá apelarse á la

Diputacion provincial, la cual decidirá antes del 19 del mismo mes.

Art. 4.º El plazo señalado en el artículo 26 de la ley electoral para que las Audiencias resuelvan en definitiva los recursos que el mismo establece se contará desde el 20 de Noviembre al 4 de Diciembre, ambos inclusive.

Art. 5.º Las listas ultimadas quedarán expuestas al público con 15 dias, cuando ménos, de anticipacion á los en que se verifiquen las elecciones municipales y provinciales. En el primer dia de la eleccion y antes de constituirse la mesa provisional remitirán los Alcaldes á los colegios y secciones copia certificada de las listas ultimadas en la parte correspondiente á sus respectivas demarcaciones, con las notas y comprobantes de que habla el artículo 33 de la ley electoral.

Art. 6.º Ultimadas las listas, los Ayuntamientos repartirán á domicilio las papeletas que acrediten el derecho electoral.

Si algun elector no recibiese la suya cuatro dias ántes de verificarse las elecciones, tendrá derecho á reclamarla en la Secretaría

del Ayuntamiento, pudiendo además hacer uso de la accion criminal determinada por el art. 31 de la ley electoral en los casos que el mismo previene.

Art. 7.º La division de las provincias en distritos para las próximas elecciones de Diputados provinciales se publicará en la *Gaceta* por el Ministerio de la Gobernacion antes del 1.º de Octubre próximo.

Art. 8.º En los ocho primeros dias del mismo mes, los Ayuntamientos practicarán y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por medio de los periódicos locales ó por edictos en su defecto, la division del respectivo término municipal en secciones y colegios; teniendo en cuenta al verificar este trabajo la division de distritos electorales en aquellos pueblos que deban formar más de uno, segun lo establecido en el artículo 19 de la ley provincial de 20 de Agosto último.

Art. 9.º Los vecinos y domiciliados de cada término municipal podrán entablar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El Ayuntamiento examinará dichas reclamaciones, y con su informe las remitirá á la Diputacion provincial, acompañando copia certificada del acuerdo relativo á la division antes del dia 24 de Noviembre.

Art. 11. La Diputacion provincial, examinados los antecedentes y reclamaciones, resolverá lo que proceda sobre los puntos á que estas se contraigan, y comunicará su acuerdo antes del dia 24 de Diciembre.

Art. 12. Inmediatamente despues de recibir los Ayuntamientos el acuerdo á que se refiere el artículo anterior, publicarán en la forma y sitios acostumbrados la division de colegios y secciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos, con ocho dias de anticipacion al designado para las elecciones, acordarán y publicarán el local donde hayan de verificarse en cada colegio ó seccion.

Art. 14. Los Gobernadores, oyendo á las Diputaciones provinciales y en vista de los datos de poblacion correspondiente á cada localidad, publicarán antes del 1.º de Octubre un estado expresivo de los Concejales y Alcaldes que á cada Ayuntamiento correspondan, segun el art. 24 de la ley municipal sancionada por las Córtes Constituyentes.

Art. 15. Las elecciones de Diputados pro-

vinciales se verificarán en los dias 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo, y la de Concejales en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo mes. Los Gobernadores civiles harán las convocatorias oportunas con la anticipacion que previene el art. 100 de la ley electoral.

Art. 16. En la constitucion de las mesas, así como en la votacion y escrutinio, se observarán las formalidades y términos prevenidos en los artículos 50 al 92, 102 y 103 de la ley electoral.

Art. 17. Los escrutinios generales de distritos en las elecciones municipales se verificarán el domingo siguiente á la eleccion. El término que fija el art. 86 de la ley electoral empezará á contarse desde el escrutinio general, y la sesion extraordinaria á que se refiere el 87 de la misma ley se verificará al dia siguiente de espirar el término anterior.

Art. 18. Las atribuciones que las leyes electoral, municipal y provincial, sancionadas por las Córtes Constituyentes, conceden á la Comision provincial en materia de elecciones se ejercerán por las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 19. Los plazos señalados en este decreto empezarán á contarse en Canarias un mes despues del designado para los pueblos de la Península, verificándose en aquellas islas las elecciones provinciales los dias 9, 10, 11 y 12 de Febrero, y las municipales el 23, 24, 25 y 26 del mismo mes.

Dado en Madrid á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministra de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Subdelegado de Veterinaria del partido de La Almunia, residente en Riela, con fecha de ayer, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«El no haber cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados en la adjunta relacion, con la circular de esta Subdelegacion inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 33, correspondiente al sábado 27 de Agosto último, me impide el poder remitir á V. S. el estado de los Inspectores de carnes, que en cir-

cular inserta en el núm. 25 del referido periódico se sirve V. S. pedirme.»

En su consecuencia y en atención á la importancia de este servicio, he resuelto dirigirme á V. para encargarle que en el improrogable término de quinto día dé cumplimiento á la referida circular del Subdelegado, pues de no hacerlo así me verá precisado á hacer uso de las facultades que me concede la ley municipal vigente, imponiendo á V. un correctivo.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Sres. Alcaldes de Almonacid de la Sierra, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Figueruelas, Grisen, La Almunia, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalon, Mozota, Pedrola, Pinseque, Salillas y Rueda de Jalon.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 16 del actual el niño Isidoro Rivas, de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del citado Rivas, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Señas.

Edad 11 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara regular, color pálido; cojo de la pierna izquierda; una nube en el ojo derecho.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Resultando vacantes los estancos de Malanquilla, Jaraba, Belmonte, Alarba, Almonacid de la Cuba, Samper del Salz, La Gata, Olivés, María, Aluenda, Castejon, Ruesca, Sediles, Viver de la Sierra, Cimballa y el de Calatayud núm. 3, esta Administracion económica, cumpliendo con lo prescrito en la Instruccion del ramo, lo pone en conocimiento del público, para que los que se consideren con méritos bastantes á optar á di-

chos destinos, presenten en la misma, en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus solicitudes documentadas; advirtiéndole que segun el párrafo 26 del art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, deberán los interesados ser licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, con buena nota, que sepan escribir, ó viudas de servidores del Estado ó personas que hayan prestado servicios meritorios de pública notoriedad probada.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1870.—El Jefe Económico, Ramon Oliveros.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta dependencia con fecha 16 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gertrudis Moreno, hija de D. Tomás, vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1870.—El Jefe Económico, Ramon Oliveros.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

ESTUDIOS DE MEDICINA.

En orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada al M. I. Sr. Rector con fecha 12 del actual, se concede como última próroga la continuacion de la Medicina oficial de segunda clase en esta Universidad, durante el próximo año académico, en la misma forma que lo ha estado en el anterior.

En su consecuencia, queda abierta hasta el 30 del corriente la matricula de las asignaturas que comprende aquella carrera; debiendo satisfacerse como primer plazo la cantidad de treinta y cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de dos á cuatro asignaturas.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1870.—El Secretario general, Fernando Muscat.

D. Manuel Lopez Andreu, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Nonaspe.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al año 1869 y 1870, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la casa de la Municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia 21 de Octubre próximo.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1870.—Manuel Lopez Andreu.

La plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo, partido de La Almunia, se halla vacante: su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, cobradas por trimestres de los fondos municipales.

Ha de proveerse en el término de 20 dias despues del anuncio.

Pinseque 10 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Bernal.

El reparto para cubrir las obligaciones provinciales y municipales en el año económico actual, formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, se hallará expuesto al público, por el término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belchite 19 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Valero Cortés.

El repartimiento municipal del pueblo de Tosos, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de cinco dias.

Tosos 18 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, D. S. O., Antonio Sebastian, Secretario.

El dia 25 del actual se dará principio á la cobranza del primer trimestre del reparto municipal y provincial de este pueblo.

Pinseque 20 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Bernal.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Luis Serrano y Joaquina Abad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en la causa seguida contra los mismos y otro sobre robo de dinero; pues finados se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mamés Ariza.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana María Oliete, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra la misma sobre estafas; pues finados se continuará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Mamés Ariza.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juana Dulvan, que tuvo residencia en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues que de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Españaque y Villagrasa (a) Paco el Gordo, Francisca Vera y Azagra, y Silvestra Arbizu y Urrutia, contra quienes estoy instruyendo causa criminal sobre robo de alhajas y dinero, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulta en la expresada causa; apercibidos que no verificándolo, pasado dicho término, les parara el perjuicio que hubiere lugar. Dado en San Sebastian á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Pedro N. de Sagredo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lavilla y Serrano, vecino que fué de esta ciudad, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.